



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3790-SPA-2216 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto derribo de aproximadamente 200 individuos arbóreos ubicados al interior de la Unidad Habitacional John F. Kennedy localizada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 727, entrada C, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de aproximadamente 200 individuos arbóreos o más por parte de la Delegación, argumentando que están aclarando los árboles pero los desean derribar no podar y no han mostrado ningún dictamen o autorización, ubicados al interior de la Unidad Habitacional John F. Kennedy localizada en Avenida Fray



Servando Teresa de Mier, número 727, entrada C, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se realizó un recorrido al interior del conjunto habitacional antes referido, en específico, en la parte de atrás del edificio 226, en compañía de la persona denunciante, toda vez que permitiría el acceso a la zona donde se ubicaban los hechos que motivaron su denuncia.

Durante dicho recorrido se constató la existencia de quince individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei* (fresno), *Pinnus radiata* (pino de Monterrey), *Cupressus lindleyi* (cedro blanco), *Jacaranda mimosaeifolia* (jacaranda), *Araucaria heterophylla* (Araucaria), *Eucalyptus globulus* (Eucalipto azul), y *Erythrina coralloides* (Colorín), en los cuales se observaron cortes recientes, toda vez que se llevó a cabo una poda de elevación de copa, práctica que se realiza con la finalidad de eliminar ramas que se encuentran demasiado bajas y así favorecer el paso de luz a otras plantas que se encuentran debajo de dichos árboles.



Cabe señalar que dichos trabajos no comprometen su sobrevivencia, toda vez que existe un equilibrio entre el follaje y el tronco que quedó desprovisto de ramas, asimismo las características físicas y estructurales generales de los individuos arbóreos muestran una condición buena, además de que no presentan plagas y/o enfermedades que comprometan su estado de salud.

En fecha cuatro de diciembre del año en curso la persona denunciante acudió a las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa con la finalidad de ingresar un escrito por Oficialía de Partes en el cual manifestó lo siguiente:

(...) Con relación al expediente PAOT-2017-3790-SPA-2216, quiero manifestar mi consentimiento para desistir de la presente denuncia por así convenir a mis intereses (...).

Por lo anterior, y una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de quince individuos arbóreos ubicados al interior de la Unidad Habitacional John F. Kennedy localizada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 727, entrada C, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de las especies *Fraxinus uhdei* (fresno), *Pinus radiata* (pino de Monterrey), *Cupressus lindleyi* (cedro blanco), *Jacaranda mimosaeifolia* (jacaranda), *Araucaria heterophylla* (Araucaria), *Eucalyptus globulus* (Eucalipto azul), y *Erythrina coralloides* (Colorín), en los cuales se observaron cortes recientes, toda vez que se llevó a cabo una poda de elevación de copa; asimismo, muestran una condición buena, sin presencia o evidencia de plagas y/o enfermedades que comprometan su estado de salud.
- Mediante escrito de fecha cuatro de diciembre del año en curso, la persona denunciante manifestó su deseo de desistirse de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3790-SPA-2216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7773 -2017

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MPGH/LHO